



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 016/2018

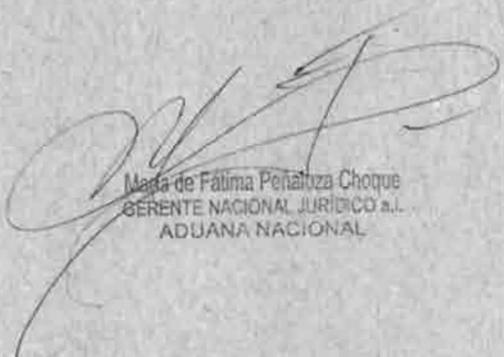
La Paz, 18 de enero de 2018

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-001-18 DE 09/01/2018, QUE AUTORIZA LA HABILITACIÓN TEMPORAL DE LOS PUNTOS DE CONTROL EN LOS AEROPUERTOS DE "LA JOYA ANDINA" – UYUNI, "JUAN MENDOZA" – ORURO Y "CAP. ORIEL LEA PLAZA" – TARIJA.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-001-18 de 09/01/2018, que autoriza la habilitación temporal de los puntos de control en los Aeropuertos de "La Joya Andina" – Uyuni, "Juan Mendoza" – Oruro y "Cap. Oriel Lea Plaza" – Tarija.

Asimismo, se adjunta la Resolución de Directorio N° RD 01-001-18 de 10/01/2018, que convalida la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-001-18 de 09/01/2018.

MFP/fech
cc. archivo


Mada de Fatima Penalzo Choque
GERENTE NACIONAL JURIDICO a.l.
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-PE- 0 1-001-18

La Paz, 09 ENE 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el numeral 37 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determina que son competencias exclusivas del nivel central del Estado, las políticas generales de turismo.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 3173 de 10/05/2017, dispone: *"El presente Decreto Supremo tiene por objeto declarar de prioridad e interés nacional la realización de la competencia deportiva mundial denominada "Dakar 2018", que recorrerá parte del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia."*, asimismo, el Artículo 2, del prenombrado Decreto Supremo, establece las entidades que conforman la Comisión responsable de la organización y realización del "Dakar 2018", entre las cuales se encuentra el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que el Directorio de la Aduana Nacional, a través de Resolución Administrativa N° RD 01-012-17 de 08/12/2017, dispuso aprobar el Procedimiento para la Operativización de la Competencia Deportiva Mundial "DAKAR 2018".

Que a través de nota cite: DNA/2116/2017 DGAC/4358/2017 de 12/12/2017, la Dirección General de Aeronáutica Civil, comunica al Director General Ejecutivo a.i. de la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea - AASANA, que: *"(...) esta Autoridad de Aviación le recuerda que es atribución de AASANA como Administrador de dichos aeródromos, atender los requerimientos necesarios para atender los ingresos y salidas de aviación internacional, debiendo garantizar la presencia de los servicios de aduana, migración y narcóticos"*.

Que mediante nota cite: YVYA/2526/2017 YVYB/0839/2017 YQYP/0172/2017, recibida en la Aduana Nacional en fecha 22/12/2017, el Director General Ejecutivo de la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea - AASANA, comunica a la Aduana Nacional que: *"(...) la Dirección General de Aeronáutica Civil, autoriza temporalmente la publicación oficial declarando al Aeropuerto "La Joya Andina" de la ciudad de Uyuni como Aeropuerto Internacional, para atender vuelos no regulares internacionales entre fechas 10 al 15 de enero de 2018, a fin de atender las operaciones del RALLY DAKAR 2018, por lo que deberá prever los controles fronterizos, como establece la normativa en vigencia en el citado Aeropuerto. Cabe aclarar que el aeródromo de Uyuni es el principal aeropuerto de la actividad Dakar 2018 y los aeropuertos, "Juan Mendoza" de la Ciudad de Oruro y "Cap. Oriel Lea Plaza" de la ciudad de Tarija, se mantendrán como aeródromos alternativos (...)"*.

Que por Comunicación Interna AN-GNNGC-DNPNC-CI-568/2017 de 28/12/2017, la Gerencia Nacional de Normas solicitó a la Unidad de Planificación, Estudios y Control de



Aduana Nacional

Gestión – UPEGC, realizar las gestiones correspondientes para autorizar la ejecución de procedimientos aduaneros de: Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero, Depósito Aduanero, Importación para el Consumo, Menor Cuantía, Admisión Temporal para Re-exportación en el mismo estado, Régimen de viajeros y Control de Ingreso y Salida de Divisas, en los aeropuertos antes mencionados para la Competencia Deportiva Mundial Dakar.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 29 de la precitada Ley General de Aduanas, en su tercer párrafo determina que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que el párrafo V del Artículo 15 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-001-17 de 17/01/2017, señala que: *“En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos”*.

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, mediante Informe AN-UPEGC N° 760/2017 de 29/12/2017, concluye que:

“Para la atención de los servicios aduaneros que requiera la ejecución de la Competencia Deportiva Mundial Dakar 2018, es necesaria la habilitación temporal de los puntos de control en los Aeropuertos de “La Joya Andina”- Uyuni, “Juan Mendoza” – Oruro y “Cap. Oriel Lea Plaza” – Tarija, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Punto de control	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Aeropuerto “La Joya Andina” - Uyuni	Administración de Aduana Interior Potosí	501	10 al 15 enero de 2018



Aduana Nacional

Oruro	Aeropuerto "Juan Mendoza" - Oruro	Administración de Aduana Interior Oruro	401	10 al 15 enero de 2018
Tarija	Aeropuerto "Cap. Oriel Lea Plaza" - Tarija	Administración de Aduana Interior Tarija	601	10 al 15 enero de 2018

Corresponde autorizar la ejecución de procedimientos aduaneros a los puntos de control habilitados, que corresponden a los servicios aduaneros que se prestan en Aeropuertos Internacionales: Gestión de manifiestos y Tránsito Aduanero, Depósito Aduanero, Importación para el Consumo, Mínima Cuantía, Admisión Temporal para Re-exportación en el mismo estado, Régimen de viajeros y Control de Ingreso y Salida de Divisas".

Que por Nota AN-PREDC N° 3840/2017 de 21/12/2017, la Presidenta Ejecutiva a.i., en el marco del Artículo 12 del Estatuto de la Aduana Nacional convocó a su Directorio a la reunión extraordinaria a llevarse a cabo el día 09/01/2018 a partir de Hrs. 11:00, sin embargo, por Nota DIR ANB N° 01/2018 de 09/01/2018, el Directorio de la Aduana Nacional, solicitó la suspensión de dicha reunión, por lo que, en observancia a lo dispuesto en el artículo 35 inciso h) del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, corresponde que la Presidenta Ejecutiva a.i. tome acciones inmediatas de carácter excepcional.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 98/2018 de 09/01/2018, concluye y recomienda que: *"Por lo anteriormente expuesto y sobre la base del Informe AN-UPEGC N° 760/2017 de 29/12/2017, emitido por la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, se tiene que la solicitud de habilitación temporal durante el periodo del 10 al 15 de enero de 2018 de los puntos de control en los Aeropuertos de "La Joya Andina"- Uyuni", "Juan Mendoza" - Oruro y "Cap. Oriel Lea Plaza" - Tarija, es procedente, en virtud a que ésta, se ajusta a normativa vigente y no la contraviene. Asimismo, por la urgencia de la aprobación de la disposición operativa señalada, considerando que la reunión extraordinaria de Directorio convocada para el día 09/01/2018 fue suspendida a solicitud de dicha instancia, en atención a la nota DIR ANB N° 01/2018 de 09/01/2018, en observancia a lo dispuesto en el artículo 35 inciso h) del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007; y considerando que dicha habilitación es prioridad e interés nacional se recomienda a la Presidenta Ejecutiva a.i. tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva".*

G.O. Alberto A. Paredes A. N.B.

G.S. Gerencia Nacional de Estudios y Control de Gestión

G.L. Gerencia de Logística

D.A.L. Vento Lissar Cordero A.N.

D.A.L. Cortés V. G. N.B.

D.A.L. Cortés P. A.N.

UPEGC Linares Cortés G. A.N.B.

UPEGC Mijangos A.N.B.



Aduana Nacional

CONSIDERANDO:

Que el inciso h) del Artículo 39 de la Ley General de Aduanas prevé entre las atribuciones de Presidencia Ejecutiva, la de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el inciso h) del Artículo 35 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidenta Ejecutiva, a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, la Presidenta Ejecutiva podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, la Presidenta Ejecutiva, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal de los puntos de control en los Aeropuertos de "La Joya Andina"- Uyuni", "Juan Mendoza" – Oruro y "Cap. Oriel Lea Plaza" – Tarija, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Punto de control	Supervisión de labores	de	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni	Administración de Aduana Potosí	Interior	501	10 al 15 enero de 2018
Oruro	Aeropuerto "Juan Mendoza" - Oruro	Administración de Aduana Oruro	Interior	401	10 al 15 enero de 2018
Tarija	Aeropuerto "Cap.	Administración de		601	10 al 15 enero de



	Oriel Lea Plaza” - Tarija	Aduana Tarija	Interior		2018
--	------------------------------	------------------	----------	--	------

SEGUNDO.- Autorizar la ejecución de procedimientos aduaneros a los puntos de control habilitados, que corresponden a los servicios aduaneros que se prestan en Aeropuertos Internacionales: Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero, Depósito Aduanero, Importación para el Consumo, Menor Cuantía, Admisión Temporal para Re-exportación en el mismo estado, Régimen de viajeros y Control de Ingreso y Salida de Divisas.

TERCERO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

Las Gerencias Regionales Potosí, Tarija y Oruro así como sus Administraciones de Aduana Interior quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[Handwritten Signature]
 Mercedes Arceya Vásquez
 PRESIDENTA EJECUTIVA a.i
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



[Handwritten Signature]
 G.O. Potosí
 A.N.B.

[Handwritten Signature]
 G.O. Tarija
 A.N.B.

[Handwritten Signature]
 G.O. Oruro
 A.N.B.

[Handwritten Signature]
 UPEGC
 A.N.B.

PE: MDAV
 GG: APP
 UPEGC: OMQ/LCG/JMCD
 GNJ: MFPCH/VLCM/KEZP
 HR ANB2017-13855

[Handwritten Signature]
 DAL
 A.N.B.

[Handwritten Signature]
 DAL
 A.N.B.

[Handwritten Signature]
 UPEGC
 A.N.B.

RESOLUCIÓN N° RA - PE- 001 - 001 - 18

La Paz, 09 enero 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el numeral 37 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determina que sus competencias exclusivas del nivel central del Estado, las políticas generales de turismo.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 3173 de 10/05/2017, dispone: "El presente Decreto Supremo tiene por objeto declarar de prioridad e interés nacional la realización de la competencia deportiva mundial denominada "Dakar 2018", que consistirá parte del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia", asimismo, el Artículo 2, del mencionado Decreto Supremo, establece las entidades que conforman la Comisión responsable de la organización y realización del "Dakar 2018", entre las cuales se encuentra el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que el Directorio de la Aduana Nacional, a través de Resolución Administrativa N° RD 01-012-17 de 08/12/2017, dispuso aprobar el Procedimiento para la Operativización de la Competencia Deportiva Mundial "Dakar 2018".

Que a través de nota c/c: DNA/2116/2017 DGAC/4358/2017 de 12/12/2017, la Dirección General de Aeronáutica Civil, comunicó al Director General Ejecutivo de la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea - AASANA, que "(...) esta Autoridad de Aviación le recuerda que es obligación de AASANA como Administrador de dichos aeródromos, atender los requerimientos necesarios para atender los ingresos y salidas de aviones internacionales, debiendo garantizar la presencia de los servicios de aduana, migración y aduaneros".

Que mediante nota c/c: VYVA/2526/2017 VYVB/0839/2017 YQYP0172/2017, recibida en la Aduana Nacional en fecha 22/12/2017, el Director General Ejecutivo de la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea - AASANA, comunicó a la Aduana Nacional que "(...) la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicita temporalmente la habilitación oficial declarada al Aeropuerto "La Joya Andina" de la ciudad de Uyuni como Aeropuerto Internacional, para atender vuelos no regulares internacionales entre fechas 10 al 15 de enero de 2018, a fin de atender las operaciones del RALLY DAKAR 2018, por lo que deberá poner los controles fronterizos, como establece la normativa en vigencia en el citado Aeropuerto. Cabe aclarar que el aeródromo de Uyuni es el principal aeropuerto de la actividad Dakar 2018 y los aeropuertos, "Juan Mendoza" de la Ciudad de Oruro y "Cap. Oriel Lea Plaza" de la ciudad de Tarija, se mantendrán como aeródromos alternativos (...)"

Que por Comunicación Interna AN-GN/GNC-DN/INC-CL-568/2017 de 28/12/2017, la Gerencia Nacional de Noticias solicitó a la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión - UPEGC, realizar las gestiones correspondientes para atender la ejecución de procedimientos aduaneros de Gestión de Manifestos y Tránsito Aduanero, Depósito Aduanero, Importación para el Consumo, Menor Cuantía, Admisión Temporal para Re-exportación en el mismo estado, Régimen de Viajeros y Control de Ingreso y Salida de Divisas, en los aeropuertos sus mencionados para la Competencia Deportiva Mundial Dakar.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fija las leyes.

Que el Artículo 29 de la precitada Ley General de Aduanas, en su tercer párrafo determina que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que el parágrafo V del Artículo 15 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-001-17 de 17/01/2017, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el ingreso de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbito de competencia claramente definidos".

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, mediante Informe AN- UPEGC N° 760/2017 de 29/12/2017, concluye que:

"Para la atención de los servicios aduaneros que requiere la ejecución de la Competencia Deportiva Mundial Dakar 2018, es necesaria la habilitación temporal de los puntos de control en los Aeropuertos de "La Joya Andina" - Uyuni, "Juan Mendoza" - Oruro y "Cap. Oriel Lea Plaza" - Tarija, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Aeropuerto	Administración de Aduana Interior	Dotación	Fecha de Operativización
Potosí	Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni	Administración de Aduana Interior Potosí	501	10 al 15 enero de 2018
Oruro	Aeropuerto "Juan Mendoza" - Oruro	Administración de Aduana Interior Oruro	401	10 al 15 enero de 2018
Tarija	Aeropuerto "Cap. Oriel Lea Plaza" - Tarija	Administración de Aduana Interior Tarija	601	10 al 15 enero de 2018

Corresponde autorizar la ejecución de procedimientos aduaneros a los puntos de control habilitados, que corresponden a los servicios aduaneros que se prestan en Aeropuertos Internacionales: Gestión de Manifestos y Tránsito Aduanero, Depósito Aduanero, Importación para el Consumo, Menor Cuantía, Admisión Temporal para Re-exportación en el mismo estado, Régimen de Viajeros y Control de Ingreso y Salida de Divisas".

Que por Nota AN-FREDC N° 3840/2017 de 21/12/2017, la Presidenta Ejecutiva a.i., en el marco del Artículo 17 del Estatuto de la Aduana Nacional convocó a su Directorio a la reunión extraordinaria a llevarse a cabo el día 09/01/2018 a partir de Hrs. 11:00, sin embargo, por Nota DIR ANB N° 01/2018 de 09/01/2018, el Directorio de la Aduana Nacional, solicitó la suspensión de dicha reunión, por lo que, en observancia a lo dispuesto en el artículo 35 inciso h) del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-000-07 de 21/12/2007, corresponde que la Presidenta Ejecutiva a.i. tome acciones inmediatas de carácter excepcional.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GN/JC-DALJC N° 09/01/2018, concluye y recomienda que: "Por lo anteriormente expuesto y sobre la base del Informe AN-UPEGC N° 760/2017 de 29/12/2017, emitido por la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, se tiene que la solicitud de habilitación temporal durante el periodo del 10 al 15 de enero de 2018 de los puntos de control en los Aeropuertos de "La Joya Andina" - Uyuni, "Juan Mendoza" - Oruro y "Cap. Oriel Lea Plaza" - Tarija, es procedente, en virtud a que ésta, se ajusta a normativa vigente y no la contraviene. Asimismo, por la urgencia de la aprobación de la disposición operativa señalada, considerando que la reunión extraordinaria de Directorio convocada para el día 09/01/2018 fue suspendida a solicitud de dicha instancia, en atención a la nota DIR ANB N° 01/2018 de 09/01/2018, en observancia a lo dispuesto en el artículo 35 inciso h) del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-000-07 de 21/12/2007; y considerando que dichas habilitación es prioridad e interés nacional se recomienda a la Presidenta Ejecutiva a.i. tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidada, modificando o revocando las decisiones emitidas por la Presidenta Ejecutiva".

CONSIDERANDO:

Que el inciso h) del Artículo 39 de la Ley General de Aduanas prevé entre las atribuciones de Presidencia Ejecutiva, la de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el inciso h) del Artículo 35 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidenta Ejecutiva, a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en caso de emergencia, cuya competencia corresponde al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, prevé que en casos de emergencia debidamente justificada, cuando no fuere posible reunir al Directorio, la Presidenta Ejecutiva podrá adoptar decisiones que corresponden a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, la Presidenta Ejecutiva, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones emitidas por la Presidenta Ejecutiva.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal de los puntos de control en los Aeropuertos de "La Joya Andina" - Uyuni, "Juan Mendoza" - Oruro y "Cap. Oriel Lea Plaza" - Tarija, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Aeropuerto	Administración de Aduana Interior	Dotación	Fecha de Operativización
Potosí	Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni	Administración de Aduana Interior Potosí	501	10 al 15 enero de 2018
Oruro	Aeropuerto "Juan Mendoza" - Oruro	Administración de Aduana Interior Oruro	401	10 al 15 enero de 2018
Tarija	Aeropuerto "Cap. Oriel Lea Plaza" - Tarija	Administración de Aduana Interior Tarija	601	10 al 15 enero de 2018

SEGUNDO.- Autorizar la ejecución de procedimientos aduaneros a los puntos de control habilitados, que corresponden a los servicios aduaneros que se prestan en Aeropuertos Internacionales: Gestión de Manifestos y Tránsito Aduanero, Depósito Aduanero, Importación para el Consumo, Menor Cuantía, Admisión Temporal para Re-exportación en el mismo estado, Régimen de Viajeros y Control de Ingreso y Salida de Divisas.

TERCERO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

Las Gerencias Regionales Potosí, Tarija y Oruro así como sus Administraciones de Aduana Interior quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrase, comuníquese y cúmplase.

PE: MDV
GD: AP
UPEGC: OMQ/LC/M/CCD
GNC: MPP/CJ/CM/KZZ
HR: ANB/2017-1385





Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 001-18

La Paz, 10 ENE 2018

VISTOS:

La nota cite DNA/2116/2017 DGAC/4358/2017 de 12/12/2017 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la nota cite YVYA/2526/2017 VVYB/0839/2017 YQYP/0172/2017 de 22/12/2017 de la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea - AASANA, la Comunicación Interna AN-GNNGC-DNPNC-CI-568/2017 de 28/12/2017 de la Gerencia Nacional de Normas, el Informe AN-UPEGC N° 760/2017 de 29/12/2017 de la Unidad de Planificación, Estudios y Control, la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-001-18 de 09/01/2018, los antecedentes administrativos y todo lo obrado.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 37 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determina que son competencias exclusivas del nivel central del Estado, las políticas generales de turismo.

 Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 3173 de 10/05/2017, dispone: *"El presente Decreto Supremo tiene por objeto declarar de prioridad e interés nacional la realización de la competencia deportiva mundial denominada "Dakar 2018", que recorrerá parte del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia."*, asimismo, el Artículo 2, del prenombrado Decreto Supremo, establece las entidades que conforman la Comisión responsable de la organización y realización del "Dakar 2018", entre las cuales se encuentra el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

 Que el Directorio de la Aduana Nacional, a través de Resolución Administrativa N° RD 01-012-17 de 08/12/2017, dispuso aprobar el Procedimiento para la Operativización de la Competencia Deportiva Mundial "DAKAR 2018".

 Que a través de nota cite: DNA/2116/2017 DGAC/4358/2017 de 12/12/2017, la Dirección General de Aeronáutica Civil, comunica al Director General Ejecutivo a.i. de la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea - AASANA, que: *"(...) esta Autoridad de Aviación le recuerda que es atribución de AASANA como Administrador de dichos aeródromos, atender los requerimientos necesarios para atender los ingresos y salidas de aviación internacional, debiendo garantizar la presencia de los servicios de aduana, migración y narcóticos"*.



Aduana Nacional

Que mediante nota cite: YVYA/2526/2017 YVYB/0839/2017 YQYP/0172/2017, recibida en la Aduana Nacional en fecha 22/12/2017, el Director General Ejecutivo de la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea - AASANA, comunica a la Aduana Nacional que: "(...) la Dirección General de Aeronáutica Civil, autoriza temporalmente la publicación oficial declarando al Aeropuerto "La Joya Andina" de la ciudad de Uyuni como Aeropuerto Internacional, para atender vuelos no regulares internacionales entre fechas 10 al 15 de enero de 2018, a fin de atender las operaciones del RALLY DAKAR 2018, por lo que deberá prever los controles fronterizos, como establece la normativa en vigencia en el citado Aeropuerto. Cabe aclarar que el aeródromo de Uyuni es el principal aeropuerto de la actividad Dakar 2018 y los aeropuertos, "Juan Mendoza" de la Ciudad de Oruro y "Cap. Oriel Lea Plaza" de la ciudad de Tarija, se mantendrán como aeródromos alternativos (...)"

Que por Comunicación Interna AN-GNNGC-DNPNC-CI-568/2017 de 28/12/2017, la Gerencia Nacional de Normas solicitó a la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión - UPEGC, realizar las gestiones correspondientes para autorizar la ejecución de procedimientos aduaneros de: Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero, Depósito Aduanero, Importación para el Consumo, Menor Cuantía, Admisión Temporal para Re-exportación en el mismo estado, Régimen de viajeros y Control de Ingreso y Salida de Divisas, en los aeropuertos antes mencionados para la Competencia Deportiva Mundial Dakar.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 29 de la precitada Ley General de Aduanas, en su tercer párrafo determina que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que el parágrafo V del Artículo 15 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-001-17 de 17/01/2017, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser



Aduana Nacional

agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos”.

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, mediante Informe AN-UPEGC N° 760/2017 de 29/12/2017, concluye que:

“Para la atención de los servicios aduaneros que requiera la ejecución de la Competencia Deportiva Mundial Dakar 2018, es necesaria la habilitación temporal de los puntos de control en los Aeropuertos de “La Joya Andina”- Uyuni, “Juan Mendoza” – Oruro y “Cap. Oriel Lea Plaza” – Tarija, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Punto de control	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Aeropuerto “La Joya Andina” - Uyuni	Administración de Aduana Interior Potosí	501	10 al 15 enero de 2018
Oruro	Aeropuerto “Juan Mendoza” - Oruro	Administración de Aduana Interior Oruro	401	10 al 15 enero de 2018
Tarija	Aeropuerto “Cap. Oriel Lea Plaza” - Tarija	Administración de Aduana Interior Tarija	601	10 al 15 enero de 2018

Corresponde autorizar la ejecución de procedimientos aduaneros a los puntos de control habilitados, que corresponden a los servicios aduaneros que se prestan en Aeropuertos Internacionales: Gestión de manifiestos y Tránsito Aduanero, Depósito Aduanero, Importación para el Consumo, Mínima Cuantía, Admisión Temporal para Re-exportación en el mismo estado, Régimen de viajeros y Control de Ingreso y Salida de Divisas”.

Que por Nota AN-PREDC N° 3840/2017 de 21/12/2017, la Presidenta Ejecutiva a.i., en el marco del Artículo 12 del Estatuto de la Aduana Nacional convocó a su Directorio a la reunión extraordinaria a llevarse a cabo el día 09/01/2018 a partir de Hrs. 11:00, sin embargo, por Nota DIR ANB N° 01/2018 de 09/01/2018, el Directorio de la Aduana Nacional, solicitó la suspensión de dicha reunión, por lo que, en observancia a lo dispuesto en el artículo 35 inciso h) del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, corresponde que la Presidenta Ejecutiva a.i. tome acciones inmediatas de carácter excepcional.



Aduana Nacional

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 98/2018 de 09/01/2018, concluye y recomienda que: "Por lo anteriormente expuesto y sobre la base del Informe AN-UPEGC N° 760/2017 de 29/12/2017, emitido por la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, se tiene que la solicitud de habilitación temporal durante el periodo del 10 al 15 de enero de 2018 de los puntos de control en los Aeropuertos de "La Joya Andina"- Uyuni", "Juan Mendoza" – Oruro y "Cap. Oriel Lea Plaza" - Tarija, es procedente, en virtud a que ésta, se ajusta a normativa vigente y no la contraviene. Asimismo, por la urgencia de la aprobación de la disposición operativa señalada, considerando que la reunión extraordinaria de Directorio convocada para el día 09/01/2018 fue suspendida a solicitud de dicha instancia, en atención a la nota DIR ANB N° 01/2018 de 09/01/2018, en observancia a lo dispuesto en el artículo 35 inciso h) del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007; y considerando que dicha habilitación es prioridad e interés nacional se recomienda a la Presidenta Ejecutiva a.i. tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva".

CONSIDERANDO:

G.O. Albornoz P. A.N.B.

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su artículo 37 inciso e), establece que el Directorio de la Aduana Nacional, tendrá la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto; concordante con lo establecido en el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 que señala en su artículo 33, inciso a), que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que le permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

UPEGC Lilia Cortés G. A.N.B.

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39, inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

DAL. Vivia Lisset Cordero M. A.N.

Que el artículo 35, inciso h) del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a este.

DAL. P.A.E. Cortés G. A.N.B.

DAL. [Signature]

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, la Presidenta Ejecutiva podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar

UPEGC [Signature] DIRECTOR Rolando C.



Aduana Nacional

las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, la Presidenta Ejecutiva, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva.

Que la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, con carácter excepcional y de emergencia, ante la suspensión de la reunión extraordinaria de Directorio convocada para el día 09/01/2018 a partir de Hrs. 11:00, emitió la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-001-18 de fecha 09/01/2018, que resolvió:

"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal de los puntos de control en los Aeropuertos de "La Joya Andina"- Uyuni", "Juan Mendoza" - Oruro y "Cap. Oriel Lea Plaza" - Tarija, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Punto de control	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni	Administración de Aduana Interior Potosí	501	10 al 15 enero de 2018
Oruro	Aeropuerto "Juan Mendoza" - Oruro	Administración de Aduana Interior Oruro	401	10 al 15 enero de 2018
Tarija	Aeropuerto "Cap. Oriel Lea Plaza" - Tarija	Administración de Aduana Interior Tarija	601	10 al 15 enero de 2018

SEGUNDO.- Autorizar la ejecución de procedimientos aduaneros a los puntos de control habilitados, que corresponden a los servicios aduaneros que se prestan en Aeropuertos Internacionales: Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero, Depósito Aduanero, Importación para el Consumo, Menor Cuantía, Admisión Temporal para Re-exportación en el mismo estado, Régimen de viajeros y Control de Ingreso y Salida de Divisas.

TERCERO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional".

Que al respecto, se tiene que dicha decisión operativa de emergencia, fue emitida en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su artículo 39, inciso h), que determina que la Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional, como máxima



Aduana Nacional

autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución, así como lo dispuesto por el artículo 35, inciso h) del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, que faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a este.

Que finalmente, se tiene que dicha decisión de emergencia se halla respaldada por lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, que prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, en el presente caso, por suspensión de reunión extraordinaria de Directorio, solicitada por ésta instancia por Nota DIR ANB N° 01/2018 de 09/01/2018, la Presidenta Ejecutiva podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, la Presidenta Ejecutiva, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. La Presidenta Ejecutiva informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva.

 Que en conclusión, considerando que la reunión extraordinaria convocada para el día 09/01/2018 a partir de Hrs. 11:00 fue suspendida a solicitud del Directorio por Nota DIR ANB N° 01/2018 de 09/01/2018 y en atención a lo señalado en el Decreto Supremo N° 3173 de 10/05/2017, que declara como prioridad e interés nacional la realización de la competencia deportiva mundial denominada "Dakar 2018"; resultó necesaria y urgente la habilitación temporal durante el periodo del 10 al 15 de enero de 2018 de los puntos de control en los Aeropuertos de "La Joya Andina"- Uyuni", "Juan Mendoza" - Oruro y "Cap. Oriel Lea Plaza" - Tarija a través de Resolución Administrativa N° RA-PE 01-001-18 de 09/01/2018.

CONSIDERANDO:






 Que la Gerencia Nacional Jurídica, a través de Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 101/2018 de 09/01/2018, concluye indicando que: "Por todo lo anteriormente señalado, se concluye que la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-001-18 de 09/01/2018 de emergencia, que autorizó la habilitación temporal durante el periodo del 10 al 15 de enero de 2018 de los puntos de control en los Aeropuertos de "La Joya Andina"- Uyuni", "Juan Mendoza" - Oruro y "Cap. Oriel Lea Plaza" - Tarija, se enmarca en la normativa en vigencia y no la contraviene; razón por la cual, en observancia a lo señalado en el inciso h) del artículo 35 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, se recomienda al



Aduana Nacional

Directorio de la Aduana Nacional, emitir la Resolución Administrativa de Directorio que convalide la decisión asumida por la Presidenta Ejecutiva a.i., en virtud a que la precitada autorización constituye una decisión operativa de prioridad e interés nacional".

Que en virtud a lo establecido en el inciso a) del artículo 33 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional, cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

ÚNICO. Convalidar la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-001-18 de 09/01/2018, emitida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

(Handwritten signatures of Lilitana I. Navarro Paz, Rolando C. Soto Villalta, and Freddy M. Choque Cruz)

Lilitana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Rolando C. Soto Villalta
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Marlene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

DIR: MDAV/LNP/RCSV/EMCHC
GG: APP
UPEGC: OMO/LCG/JMCD
GNJ: MFPCH/VLCM/KEZP
HR ANB2017-13855

G.D. Alberto P. ...
D.A.L. ...
MPEGG ...
D.A.L. ...
UPE ...

RESOLUCIÓN N° RD - 001 - 001 - 18

La Paz, 10 enero 2018

VISTOS:

La nota cte. INA/21162017/DGAC/358/2017 de 12/12/2017 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la nota cte. YVYA/2526/2017 YVYB/0839/2017 YQYP/0172/2017 de 22/12/2017 de la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea - AASANA, la Comunicación Interna AN-GNNGC-DNPN-CI-568/2017 de 28/12/2017 de la Gerencia Nacional de Normas, el Informe AN-UIPEC N° 760/2017 de 28/12/2017 de la Unidad de Planificación, Estudios y Control, la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-001-18 de 09/01/2018, los antecedentes administrativos y todo lo obrado.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 37 del Parágrafo II del Artículo 358 de la Constitución Política del Estado, determina que son competencias exclusivas del nivel central del Estado, las políticas generales de turismo.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 3173 de 10/05/2017, dispone: "El presente Decreto Supremo tiene por objeto declarar de prioridad e interés nacional la realización de la competencia deportiva mundial denominada "Dakar 2018", que consistirá parte del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia", asimismo, el Artículo 2 del mencionado Decreto Supremo, establece las entidades que conforman la Comisión responsable de la organización y realización del "Dakar 2018", entre las cuales se encuentra el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que el Directorio de la Aduana Nacional, a través de Resolución Administrativa N° RD 01-012-17 de 08/12/2017, dispuso aprobar el Procedimiento para la Operativización de la Competencia Deportiva Mundial "DAKAR 2018".

Que a través de nota cte. INA/21162017/DGAC/358/2017 de 12/12/2017, la Dirección General de Aeronáutica Civil, comunicó al Director General Ejecutivo a.i. de la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea - AASANA, que "(...) esta Autoridad de Aviación le remite que se atribuya de AASANA como Administrador de dichos aeropuertos, atender los requerimientos necesarios para atender los ingresos y salidas de aviación internacional, dejando garantizar la presencia de los servicios de aduana, migración y sanidad".

Que mediante nota cte. YVYA/2526/2017 YVYB/0839/2017 YQYP/0172/2017, recibidas en la Aduana Nacional en fecha 22/12/2017, el Director General Ejecutivo de la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea - AASANA, comunicó a la Aduana Nacional que "(...) la Dirección General de Aeronáutica Civil, autoriza temporalmente la publicación oficial declarando al Aeropuerto "La Joya Andina" de la ciudad de Uyuni como Aeropuerto Internacional, para atender vuelos no regulares internacionales entre fechas 10 al 15 de enero de 2018, a fin de atender las operaciones del RALLY DAKAR 2018, por lo que deberá prever los controles fronterizos, como establece la normativa en vigencia en el citado Aeropuerto. Cabe señalar que el aeropuerto de Uyuni es el principal aeropuerto de la actividad Dakar 2018 y los aeropuertos, "Juan Mendoza" de la Ciudad de Oruro y "Cap. Oriel Lea Plaza" de la ciudad de Tarija, se mantendrán como aeropuertos alternativos (...)"

Que por Comunicación Interna AN-GNNGC-DNPN-CI-568/2017 de 28/12/2017, la Gerencia Nacional de Normas solicitó a la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión - UIPEC, realizar las gestiones correspondientes para autorizar la ejecución de procedimientos aduaneros de: Gestión de Manifestos y Tránsito Aduanero, Depósito Aduanero, Importación para el Consumo, Menor Cuantía, Admisión Temporal para Re-exportación en el mismo estado, Régimen de viajeros y Control de Ingreso y Salida de Divisa, en los aeropuertos antes mencionados para la Competencia Deportiva Mundial Dakar.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de prestar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 29 de la preclausa Ley General de Aduanas, en su tercer párrafo determina que la Aduana Nacional se ajustará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo los roles, objetivos y resultados institucionales que le fije su Dirección en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que el párrafo V del Artículo 15 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RD-001) aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-001-17 de 17/01/2017, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberá establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con límites de competencia claramente definidos".

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, mediante Informe AN-UIPEC N° 760/2017 de 28/12/2017, concluye que:

"Para la atención de los servicios aduaneros que requiere la ejecución de la Competencia Deportiva Mundial Dakar 2018, es necesaria la habilitación temporal de los puntos de control en los Aeropuertos de "La Joya Andina", Uyuni, "Juan Mendoza", Oruro y "Cap. Oriel Lea Plaza", Tarija, de acuerdo al siguiente detalle:

Unidad Regional	Punto de control	Supervisión de labores	Código Operativo	Período de Habilitación
Potosí	Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni	Administración de Aduana Interior Potosí	501	10 al 15 enero de 2018
Oruro	Aeropuerto "Juan Mendoza" - Oruro	Administración de Aduana Interior Oruro	401	10 al 15 enero de 2018
Tarija	Aeropuerto "Cap. Oriel Lea Plaza" - Tarija	Administración de Aduana Interior Tarija	601	10 al 15 enero de 2018

Corresponde autorizar la ejecución de procedimientos aduaneros a los puntos de control habilitados, que corresponden a los servicios aduaneros que se prestan en Aeropuertos Internacionales: Gestión de Manifestos y Tránsito Aduanero, Depósito Aduanero, Importación para el Consumo, Menor Cuantía, Admisión Temporal para Re-exportación en el mismo estado, Régimen de viajeros y Control de Ingreso y Salida de Divisa".

Que por Nota AN-IFREDC N° 3840/2017 de 21/12/2017, la Presidenta Ejecutiva a.i. en el marco del Artículo 12 del Estatuto de la Aduana Nacional convocó a su Directorio a la reunión extraordinaria de llevar a cabo el día 09/01/2018 a partir de Hrs. 11:00, sin embargo, por Nota DIR ANB N° 01/2018 de 09/01/2018, el Directorio de la Aduana Nacional, solicitó la suspensión de dicha reunión, por lo que, en observancia a lo dispuesto en el artículo 35 inciso h) del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, corresponde que la Presidenta Ejecutiva a.i. tome acciones inmediatas de carácter excepcional.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNNGC-DALJC N° 98/2018 de 09/01/2018, concluye y recomienda que: "Por lo anteriormente expuesto y sobre la base del Informe AN-UIPEC N° 760/2017 de 28/12/2017, emitido por la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, se tiene que la solicitud de habilitación temporal durante el periodo del 10 al 15 de enero de 2018 de los puntos de control en los Aeropuertos de "La Joya Andina", Uyuni, "Juan Mendoza", Oruro y "Cap. Oriel Lea Plaza", Tarija, es procedente, en virtud a que ésta, se ajusta a normativas vigentes y no lo contrario. Asimismo, por la urgencia de la aprobación de la disposición operativa señalada, considerando que la reunión extraordinaria de Directorio convocada para el día 09/01/2018 fue suspendida a solicitud de dicha instancia, en atención a la nota DIR ANB N° 01/2018 de 09/01/2018, en observancia a lo dispuesto en el artículo 35 inciso h) del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, considerando que dicha habilitación es prioridad e interés nacional se recomienda a la Presidenta Ejecutiva a.i. tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidada, notificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva".

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su artículo 37 inciso e), establece que el Directorio de la Aduana Nacional, tendrá la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto; concordante con lo establecido en el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 que señala en el artículo 33, inciso a), que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, emitir normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que le permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39, inciso b) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35, inciso h) del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio de la Aduana Nacional, en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a esta.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, prevé que en casos de emergencia debidamente justificadas, cuando no fueren posible reunir al Directorio, la Presidenta Ejecutiva podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, la Presidenta Ejecutiva, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto nuevamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva.

Que la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, con carácter excepcional y de emergencia, ante la suspensión de la reunión extraordinaria de Directorio convocada para el día 09/01/2018 a partir de Hrs. 11:00, emitió la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-001-18 de fecha 09/01/2018, que resolvió:

***PRIMERO:** Autorizar la habilitación temporal de los puntos de control en los Aeropuertos de "La Joya Andina", Uyuni, "Juan Mendoza", Oruro y "Cap. Oriel Lea Plaza", Tarija, conforme lo siguiente:

Unidad Regional	Punto de control	Supervisión de labores	Código Operativo	Período de Habilitación
Potosí	Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni	Administración de Aduana Interior Potosí	501	10 al 15 enero de 2018
Oruro	Aeropuerto "Juan Mendoza" - Oruro	Administración de Aduana Interior Oruro	401	10 al 15 enero de 2018
Tarija	Aeropuerto "Cap. Oriel Lea Plaza" - Tarija	Administración de Aduana Interior Tarija	601	10 al 15 enero de 2018

SEGUNDO: Autorizar la ejecución de procedimientos aduaneros a los puntos de control habilitados, que corresponden a los servicios aduaneros que se prestan en Aeropuertos Internacionales: Gestión de Manifestos y Tránsito Aduanero, Depósito Aduanero, Importación para el Consumo, Menor Cuantía, Admisión Temporal para Re-exportación en el mismo estado, Régimen de viajeros y Control de Ingreso y Salida de Divisa.

TERCERO: La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional".

Que al respecto, se tiene que dicha decisión operativa de emergencia, fue emitida en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su artículo 39, inciso b), que determina que la Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución, así como lo dispone por el artículo 35, inciso h) del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, que faculta a la Presidenta Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a este.

Que finalmente, se tiene que dicha decisión de emergencia se halla respaldada por lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, que prevé que en casos de emergencia debidamente justificadas, cuando no fueren posible reunir al Directorio, en el presente caso, por suspensión de reunión extraordinaria de Directorio, solicitada por esta instancia por Nota DIR ANB N° 01/2018 de 09/01/2018, la Presidenta Ejecutiva podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, la Presidenta Ejecutiva, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto nuevamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva.

Que en consecuencia, considerando que la reunión extraordinaria convocada para el día 09/01/2018 a partir de Hrs. 11:00 fue suspendida a solicitud del Directorio por Nota DIR ANB N° 01/2018 de 09/01/2018 y en atención a lo señalado en el Decreto Supremo N° 3173 de 10/05/2017, que declara como prioridad e interés nacional la realización de la competencia deportiva mundial denominada "Dakar 2018", resultó necesaria y urgente la habilitación temporal durante el periodo del 10 al 15 de enero de 2018 de los puntos de control en los Aeropuertos de "La Joya Andina", Uyuni, "Juan Mendoza", Oruro y "Cap. Oriel Lea Plaza", Tarija a través de Resolución Administrativa N° RA-PE 01-001-18 de 09/01/2018.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica, a través de Informe Legal AN-GNNGC-DALJC N° 101/2018 de 09/01/2018, concluye indicando que: "Por lo anteriormente señalado, se concluye que la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-001-18 de 09/01/2018 de emergencia, que autoriza la habilitación temporal durante el periodo del 10 al 15 de enero de 2018 de los puntos de control en los Aeropuertos de "La Joya Andina", Uyuni, "Juan Mendoza", Oruro y "Cap. Oriel Lea Plaza", Tarija, se ajusta en la normativa en vigencia y no lo contrario, razón por la cual, en observancia a lo señalado en el inciso h) del artículo 35 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, emitir la Resolución Administrativa de Directorio que convalide la decisión asumida por la Presidenta Ejecutiva a.i., en virtud a que la preclausa autorización constituye una decisión operativa de prioridad e interés nacional".

Que en virtud a lo establecido en el inciso a) del artículo 33 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional, cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

ÚNICO. Convalidar la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-001-18 de 09/01/2018, emitida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional.

Régimense, comuníquese y cúmplase.

[Firmas manuscritas de autoridades aduaneras]

DIR: MDAY/LN/PCV/PMCHC
OG: AFP
URFC: OMDA/CV/MCD
DNI: MFP/PCV/MK/CEZ
HR: ANB/017-12855

